



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO V - N° 56

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO AUTÓNOMO
DE SANTA CRUZ**

Publicada el 15 de mayo de 2012

Ley Departamental

N° 43

15 de mayo de 2012

Autoriza usufructo oneroso sobre una parte del inmueble ubicado en Yacuses.

Decreto Departamental

N° 157

15 de mayo de 2012

Reglamento a la Ley de Juventud.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 43
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE MAYO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA OTORGAR EN USUFRUCTO
ONEROSO UNA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE
YACUSES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Departamental otorgar en Usufructo Oneroso una parte del inmueble de propiedad institucional ubicado en la localidad de Yacuses, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.14.1.01.0002733, a favor de la INDUSTRIA MINERA SIERRA ALTA S.A., copropietaria de la concesión minera denominada "Gladys", con la finalidad de que generen actividades, obras y proyectos industriales productivos mediante la extracción de la piedra caliza, viabilizando el desarrollo en la Provincia Germán Busch del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz previstas en el artículo 300-I numerales 24), 31) y 34) de la Constitución Política del Estado, sobre comercio e industria para el desarrollo departamental, promoción del desarrollo productivo y de la iniciativa privada en el Departamento, concordantes con el artículo 92-II numerales 1), 5) y 6) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 13 de la Ley N° 17 Transitoria para las Entidades Territoriales Autónomas y los artículos 4 y 55 del Código de Minería.

ARTÍCULO 3 (SUPERFICIE Y DURACIÓN). La extensión superficial a ser otorgada en usufructo oneroso y su tiempo de duración serán determinados a través del procedimiento administrativo establecido por el Ejecutivo Departamental mediante el decreto reglamentario de la presente ley, el que a su vez contemplará los requisitos que debe cumplir la concesionaria minera para acceder al usufructo oneroso.

ARTÍCULO 4 (ONEROSIDAD). Para la determinación de la contraprestación económica a cancelarse por el derecho de goce y disfrute del bien, el Ejecutivo Departamental resguardará los intereses institucionales y procurará el mayor beneficio del Departamento.

ARTÍCULO 5 (DERECHO DE TERCEROS). Para la otorgación del usufructo oneroso se deben preservar los derechos de terceros que pudieran ser afectados con la fracción de terreno solicitada por la INDUSTRIA MINERA SIERRA ALTA S.A., en especial los derechos otorgados a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA) mediante Ley Departamental Nº 24 de 09 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 6 (CONVENIO). A la conclusión del procedimiento establecido por el Ejecutivo Departamental para la otorgación del usufructo oneroso, se suscribirá el convenio respectivo donde se señalarán las condiciones bajo las cuales se celebra.

ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN). El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las co-ejecutoras de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

ARTÍCULO 8 (VIGENCIA). La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

FDO. MARÍA ARIAS SANDÓVAL DE PAZ, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 157
Santa Cruz, 15 de Mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en Iberoamérica, en las últimas décadas del siglo XX, la legislación en materia juvenil ha experimentado desarrollos progresivos en las estructuras gubernamentales a través de marcos jurídicos en los que se consideran políticas y programas diseñados para atender las necesidades y desarrollar las potencialidades de la juventud.

Que, con la puesta en vigencia de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes; firmada por 16 países de Iberoamérica, en octubre de 2005 en Badajoz – España, se reconoce a la juventud como sujeto de derechos y actor estratégico del desarrollo.

Que, en Bolivia, el contexto de juventud dio sus primeros pasos a partir del año 1997 con la promulgación del Decreto Supremo N° 25290 "Derechos y Deberes de la Juventud".

Que, el 04 de mayo del 2011, se promulga la Ley Departamental N° 31 de la Juventud, respondiendo a demandas, necesidades e iniciativas juveniles en el departamento y en observancia a su disposición final primera, su reglamentación se hará mediante decreto departamental.

Que, por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Gobernador tiene entre sus atribuciones la de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo Departamental y demás disposiciones legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el Reglamento a la Ley Departamental Nº 31 de la Juventud, que en anexo forma parte indivisible del presente Decreto Departamental y consta de Cinco (5) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos y Tres (3) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 31 DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Este Reglamento tiene por objeto regular el marco institucional y establecer las disposiciones necesarias para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas departamentales para la juventud, reconocidas en la Ley Departamental Nº 31 de la Juventud.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento se enmarca en la Constitución Política del Estado, en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes ratificada mediante Ley de la República Nº 3845 de fecha 02 de mayo de 2008, en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y en la Ley Departamental Nº 31 de la Juventud de fecha 04 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental será aplicable a todos los habitantes de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

SECCION I DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 4 (DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA).- La Secretaría Departamental de Educación y Cultura, formulará y ejecutará políticas departamentales a favor de las y los jóvenes siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Departamental Nº 31, debiendo supervisar la implementación de programas y proyectos, en concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social.

ARTÍCULO 5 (DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD).- La Dirección Departamental de la Juventud, estará a cargo de una Directora o un Director, quien será designado por la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, gestionar y ejecutar programas y proyectos a favor de la juventud en la jurisdicción departamental.
- b) Coordinar con las instituciones u organizaciones juveniles para la implementación de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
- c) Aplicar instrumentos de supervisión y seguimiento a las instituciones u

organizaciones juveniles con respecto a las actividades que estos realicen para impulsar la participación activa de la juventud en el desarrollo social, económico y productivo en la jurisdicción departamental.

- d) Promover espacios democráticos a través de talleres, simposios, conversatorios, debates, foros y seminarios que permitan impulsar la participación activa de la juventud en el campo cívico, político, social, económico, cultural y artístico en el departamento.
- e) Brindar asesoría técnica para que las y los jóvenes formen asociaciones de carácter empresarial, económico, político, cultural, deportivo, de desarrollo y de cualquier otra con fines lícitos que signifique la incorporación de la juventud en el desarrollo social, político y económico del departamento.
- f) Coordinar con las instancias competentes, la implementación de diagnósticos, programas y proyectos que, promuevan el empleo joven e incorporen a los jóvenes con capacidades diferentes al mercado laboral.
- g) Crear e implementar la bolsa de empleo departamental.
- h) Coordinar con empleadores e instancias competentes del sector público y privado, el seguimiento y la fiscalización necesarios para asegurar la no discriminación en el mercado laboral.
- i) Proveer información a las instituciones u organizaciones juveniles referentes a trámites de inscripción en el Registro Departamental de la Juventud y obtención de Personería Jurídica.
- j) Ejercer como Secretaria o Secretario Permanente del Consejo Departamental de Juventud.
- k) Otras que le sean asignadas por el Ejecutivo Departamental.

SECCION II

DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 6 (DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO).- El Consejo Departamental de la Juventud, como máximo órgano de representación de la Juventud en el departamento, estará conformado por la Asamblea General y la Directiva del Consejo.

ARTICULO 7 (DE LA ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General estará compuesta por un (01) representante acreditado por cada Organización Juvenil debidamente inscrita en el Registro Cruceño de Organizaciones e Instituciones para la Juventud y convocará a sesiones en las modalidades ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 8 (DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO).-

- I. La Directiva del Consejo será elegida de los miembros de la Asamblea General mediante votación directa y uninominal en una sesión ordinaria. Estará conformada en la forma prevista en su Estatuto Interno.

- II. Ningún miembro podrá postularse o asumir dos cargos a la vez en la Directiva.

ARTICULO 9 (DE LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES).- Para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley Departamental N° 031, el Consejo Departamental de la Juventud, como órgano máximo de representación de la Juventud en el Departamento, deberá:

- a) Elaborar y modificar sus estatutos internos.
- b) Seleccionar y priorizar las sugerencias, inquietudes y propuestas de las y los jóvenes expresadas a través de sus organizaciones representativas, antes de ser remitido para su consideración por el Gobierno Autónomo Departamental.-
- c) Proponer iniciativas de planes, programas y proyectos para coadyuvar en la implementación de las políticas departamentales y participar en la implementación cuando las instancias públicas así lo soliciten.
- d) Enviar la nómina de representantes que participarán en la elaboración de los planes, programas y proyectos previa solicitud del Ejecutivo Departamental.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO CRUCEÑO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 10 (DEFINICION).-

- I. El Registro Cruceño De Organizaciones e Instituciones para la Juventud es el padrón de las organizaciones juveniles de la sociedad civil integradas por jóvenes que mantienen actividades encaminadas a la consecución de los objetivos de la Ley Departamental N° 31.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y de su posterior registro, el cual será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 11 (REQUISITOS).-

- I. Las Organizaciones e Instituciones de jóvenes que deseen inscribirse en el Registro deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar la personalidad jurídica de la Organización o Institución.
 - b) Presentar su libro de actas y Estatuto Orgánico.
- II. No serán admitidas Organizaciones e Instituciones Juveniles con fines distintos a los establecidos a la Ley Departamental N° 31 u organizaciones políticas.

ARTÍCULO 12 (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES REGISTRADAS).- Las Organizaciones e Instituciones que se encuentren inscritas en el Registro Cruceño De Organizaciones E Instituciones Para La Juventud, gozarán de los siguientes derechos:

- a) De contar con una o un representante ante el Consejo Departamental de Juventud (CDJ).
- b) De participar en las sesiones del Consejo Departamental de Juventud (CDJ) con derecho a voz y voto.
- c) De presentar sus inquietudes, sugerencias, propuestas, planes y proyectos referentes a la temática juvenil al ante el Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 13 (VIGENCIA DEL REGISTRO).- La vigencia de la inscripción en el Registro Cruceño De Organizaciones E Instituciones Para La Juventud estará condicionada a la participación en las sesiones del Consejo Departamental de Juventud.

a) La inasistencia a tres (03) sesiones continuas o cinco (05) discontinuas durante una gestión del Consejo Departamental de la Juventud, dará lugar a la revocatoria del Registro.

b) La verificación de la asistencia estará a cargo del Director Departamental de la Juventud en su condición de Secretario Permanente del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LOS JÓVENES VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 14 (SERVICIO VOLUNTARIO DE JÓVENES).-

- I. Son aquellos jóvenes que deseen prestar servicio voluntario coadyuvando en las operaciones del Gobierno Autónomo del Departamento en caso de situaciones excepcionales, de emergencia o de desastre departamental, deberán apersonarse a la Dirección Departamental de la Juventud quien llevará el registro de los mismos.
- II. La instancia del Ejecutivo Departamental que corresponda, capacitará permanentemente a los jóvenes voluntarios en las áreas y temas que sean necesarios para la realización del voluntariado.
- III. La Dirección Departamental de la Juventud deberá coordinar las labores que serán ejecutadas por los jóvenes voluntarios con las áreas del Gobierno Departamental que correspondan.

ARTÍCULO 15 (AD-HONOREM).- Los jóvenes que presten su servicio voluntario, no percibirán ninguna retribución económica.

ARTÍCULO 16 (CERTIFICADO).-

- I. El Gobierno Autónomo del Departamento emitirá un certificado de reconocimiento para los jóvenes voluntarios en las diferentes actividades en las que participen, indicando las funciones realizadas y el tiempo destinado para tal efecto.
- II. Este certificado de reconocimiento tendrá una valoración especial para el acceso a la función pública en el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, debiendo ser considerado por la Dirección de Recursos Humanos en las evaluaciones respectivas de incorporación a la Institución.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD

ARTÍCULO 17 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS A LA EDUCACION Y CULTURA).-

- I. La Dirección Departamental de la Juventud podrá:
 - a) Coordinar con instancias del Ejecutivo Departamental, el desarrollo de programas orientados a la juventud sobre las temáticas de educación cívica, valores democráticos, deberes, derechos fundamentales y otros, como medio para evitar y prevenir prácticas violentas o antidemocráticas.
 - b) Implementar programas y proyectos en educación, capacitación y formación, para la salud, la sexualidad, la vida, la producción y el medio ambiente.
 - c) Coordinar con entidades privadas capacitaciones técnicas para las y los jóvenes.
 - d) Coordinar con la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y las Universidades e Instituciones Privadas de formación, la oportuna provisión de información sobre las opciones de estudio y las convocatorias a becas de estudios nacionales e internacionales.
 - e) Recabar información e informar sobre pasantías laborales en el sector público y privado.
 - f) Formular propuestas y gestionar el acceso a la formación superior técnica en el departamento, para incrementar las oportunidades, priorizando los ejes motores del desarrollo departamental, a fin de brindar una educación pertinente y de calidad.
 - g) Impulsará la inserción y reinserción de las y los jóvenes en situación de riesgo social, mediante programas y proyectos de apoyo en educación y formación integral.

- h) Coordinar con instancias municipales y otras de la sociedad civil para la creación de residencias juveniles y comedores estudiantiles.
- i) Elaborar programas y proyectos destinados a estimular y fortalecer las capacidades de liderazgo, emprendedurismo y orientación vocacional.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus instancias correspondientes fortalecerá los programas de investigación y desarrollo en los institutos técnicos y tecnológicos del departamento, incluyendo componentes de una formación integral para el desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 18 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LAS Y LOS JOVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES). La Dirección Departamental de la Juventud:

- a) Gestionará en las unidades educativas, institutos técnicos y tecnológicos, universidades y otras instituciones educativas la adecuación de espacios e infraestructura para las y los jóvenes con capacidades diferentes.
- b) En coordinación con la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, presentará proyectos de construcción de módulos escolares con la infraestructura adecuada para personas con capacidades diferentes a los Gobiernos Autónomos Municipales para su respectiva consideración.
- c) Coordinará la implementación de políticas que favorezcan a las y los jóvenes con capacidades diferentes con el CODEPEDIS.
- d) Fomentará a través de su página web la inserción laboral en fuentes de trabajo adecuada.

ARTÍCULO 19 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO).

- I. La Secretaría de Educación y Cultura a través de la Dirección Departamental de la Juventud, promoverá la capacitación técnica de las y los jóvenes, de acuerdo a los diagnósticos de necesidades laborales identificados por la instancia que corresponda del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud será la encargada de velar que se incluya a la juventud dentro de las políticas departamentales de promoción del empleo.
- III. La Dirección Departamental de la Juventud creará y administrará la página web de bolsa de empleo departamental a favor de las y los jóvenes. Para la actualización de los datos relacionados a la oferta de empleo generada en el mercado laboral en el departamento, podrá coordinar la información con entidades públicas y privadas.

- IV.** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, otorgará tolerancia para que las y los jóvenes gocen de flexibilidad en el tratamiento de horarios de ingreso y salida de la institución, con la condición de que sea para fines de su formación educativa, técnica y académica. La Dirección Departamental de la Juventud y la Dirección de Recursos Humanos serán las encargadas del cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 20 (DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).

- I.** La Dirección Departamental de la Juventud desarrollará programas de capacitación en emprendedurismo y liderazgo empresarial a favor de las y los jóvenes.
- II.** La Dirección Departamental de la Juventud promoverá la suscripción de convenios del Ejecutivo Departamental con las instituciones privadas para el fomento y desarrollo empresarial de las y los jóvenes.
- III.** El Consejo Departamental de Juventud gestionará ante las Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito, el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos empresariales en el área rural y urbana.

ARTÍCULO 21 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROTECCION DE LA SALUD).

- I.** El Servicio Departamental de Salud en coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud, promoverá acciones de información y sensibilización para la juventud, cuyo objetivo general será la prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual.
- II.** La Secretaría Departamental de Salud en coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud promoverán prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria a través de los centros de atención sanitaria.
- III.** La Secretaría Departamental de Salud en coordinación con la Dirección Departamental de la Juventud desarrollarán ferias y capacitaciones para informar sobre la salud sexual y reproductiva adecuada, sin discriminación, coacciones y violencia, enfocándose en la juventud y brindándole una atención diferenciada.

ARTICULO 22 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL).

- I. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Políticas Sociales implementarán coordinadamente proyectos de prevención de uso indebido de drogas y alcohol con entidades públicas, privadas y organismos internacionales dedicados a la juventud.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Políticas Sociales coordinarán la creación y fortalecimiento de centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padezcan de adicciones, con las instancias nacionales, municipales y actores de la sociedad civil, cuando la participación técnica de la Dirección de la Juventud acelere o facilite los resultados esperados, o cuando lo requiera el Servicio.

ARTÍCULO 23 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL).

- I. La Dirección Departamental de la Juventud:
 - a) Brindará asesoría técnica a las y los jóvenes para la formación de sus asociaciones de carácter empresarial, económico, social, político, cultural, deportivo y otros.
 - b) Desarrollará talleres, simposios, conversatorios, debates, foros, ferias y seminarios con la finalidad de impulsar el acceso de la juventud a la innovación y tecnología de información, en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas
 - c) Garantizará la participación de las y los jóvenes, en el diseño, formulación y evaluación de políticas y planes de interés juvenil, a través del Consejo Departamental de la Juventud.
 - d) Estimulará la integración juvenil mediante la realización de conversatorios, foros, encuentros y otras actividades, en el ámbito departamental, nacional e internacional.
 - e) Liderará el voluntariado juvenil en función a la necesidad social, coordinadamente entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. La Dirección de Juventud promoverá el trabajo voluntario en coordinación con las Instituciones y Organizaciones Juveniles, a través de ferias u otras actividades con el fin de dar a conocer y promover el voluntariado juvenil en el departamento, atraer miembros para estas instituciones y potenciar su impacto en la sociedad.

ARTÍCULO 24 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS).- La Secretaría Departamental de los Pueblos Indígenas y la Secretaría Departamental de Educación y Cultura en forma conjunta:

- a) Planificarán, elaborarán, aplicarán y ejecutarán las políticas departamentales para la juventud de las Comunidades y Pueblos Indígenas, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos y costumbres.
- b) Implementarán programas y proyectos departamentales que generen el desarrollo integral de las y los jóvenes de las Comunidades y Pueblos Indígenas en armonía con la naturaleza y con el medio ambiente.
- c) Promoverán la suscripción de convenios y acuerdos que favorezcan a la juventud de los Pueblos Indígenas del Departamento con organizaciones e instituciones públicas y privadas.
- d) Impulsarán la capacitación técnica y tecnológica de las y los jóvenes de las Comunidades y Pueblos Indígenas a través de los Institutos técnicos y tecnológicos Departamentales.
- e) Fomentarán proyectos, programas y actividades en las que se promueva el rescate de las lenguas, culturas, tradiciones, usos y costumbres de las y los jóvenes de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 25 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE DEPORTE).-

- I. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Deporte coordinarán con las instancias municipales y actores de la sociedad civil involucrados en actividades deportivas, el desarrollo de los juegos y deportes practicados por las y los jóvenes, con la finalidad de asegurar la provisión de los medios necesarios para su práctica independientemente de tipos y modalidades deportivas.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud y el Servicio Departamental de Deportes en forma conjunta y coordinada desarrollarán programas y proyectos de incentivo y apoyo a las y los deportistas para la representación local, nacional e internacional.
- III. La Dirección Departamental de la Juventud, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y la Dirección de Planificación y Políticas Públicas coordinarán con los Gobiernos Autónomos Municipales el destino de los recursos de cofinanciamiento asignados al deporte.
- IV. La Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, presentarán proyectos de construcción de espacios para desarrollar el deporte, a los Gobiernos Autónomos Municipales para su respectiva consideración.

ARTÍCULO 26 (DE LAS POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE RECREACION).-

- I. La Dirección Departamental de la Juventud coordinará con las instancias departamentales y municipales, la promoción de actividades e iniciativas propuestas por las y los jóvenes a través de sus organizaciones juveniles debidamente inscritas en el Registro Cruceño de Organizaciones e Instituciones para la Juventud, con la finalidad de generar opciones de uso de su tiempo libre para el esparcimiento y las recreaciones formativas y educativas.
- II. La Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, presentarán proyectos de construcción de espacios de recreación y diversión a los Gobiernos Autónomos Municipales para su respectiva consideración.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- El Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz brindará asesoramiento a las organizaciones juveniles para regularizar su trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica y podrá otorgar exenciones en el pago de tasas enmarcadas en la Ley Departamental especial de la materia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación.